

y la otra parte se niega a aumentar correspondientemente la contraprestación, podrá exigir una compensación por el montante del enriquecimiento.

b) En el caso de frustración del fin, el acreedor puede rechazar la prestación, ya sin objeto, y negarse a hacer su prestación, en tanto que exceda de los gastos ya hechos por la otra parte en la preparación y ejecución del contrato y que sean exigibles.

c) Un cambio no será tenido en cuenta, en los casos en que su fundamento: esté en la persona (hasta el límite de la fuerza mayor) o en el ámbito de influencia de la persona perjudicada; influya en la relación jurídica porque la parte perjudicada (al producirse) estaba en mora; pertenezca a los riesgos previsibles asumidos en el contrato.

La escueta noticia aquí dada sólo permitirá que se vislumbre la riqueza de sugerencias que este libro ofrece a sus lectores. Lo central de su tema suscita inmediatamente todos los principales problemas de la dogmática del negocio jurídico. La cuestión previa de la admisibilidad de la cláusula "rebus sic stantibus" va unida a la de la naturaleza de la causa en los negocios bilaterales y en especial en los de tracto continuado, pues el mantenimiento rígido de la invariabilidad de las prestaciones previstas significaría la adulteración del tipo de negocio: la asunción de un "alea" al asegurarse el cumplimiento de la prestación, sea cual fuese el valor futuro o la posibilidad de la contraprestación. El llamado fundamento subjetivo del negocio plantea la difícil cuestión de la distinción y conexión entre el error sencillo y el error común, la de la condición implícita y la de los límites de la interpretación del negocio. El llamado fundamento objetivo del negocio lleva consigo la necesidad de responder a preguntas tan complejas como las de la falta de causa sobrevinida, el alcance de la "condictio" en tal caso y la imposibilidad del cumplimiento. Por todo ello la obra de Larenz exige un estudio meditado y hasta minucioso; pero, sean cualesquiera los reparos que se ofrezcan sobre cada una de las opiniones en ella sostenidas, es indudable que habrá de ser considerada como importante aportación para la tan necesaria reelaboración de la doctrina del negocio jurídico.

F. de C.

MAROI, Fulvio; PASTINA, Domenico: "Codice delle leggi agrarie".
Dott. A. Giuffrè-Editore. Milano, 1951. 1855 páginas.

Hacer hoy en día una compilación de leyes es tarea de paciencia y dificultad; recoger las disposiciones vigentes en Italia en materia de agricultura, dado lo "imponente del número" de las leyes vigentes y los muchos preceptos reglamentarios perdidos en el farrago de las colecciones legislativas oficiales ha debido ser labor delicada y fatigosa, y basta para convencerse de ello repasar los cientos y cientos de disposiciones legales que forman el contenido de este "Codice". Esta masa enorme ha sido ordenada sistemáticamente y desmenuzada en un detallado índice analítico, de

modo que se haga fácil y hasta cómoda la consulta y el manejo de la recopilación.

Se ha cuidado especialmente la ordenación de la materia: se ha pensado—se dice en el prefacio—que la sistematización pondría en evidencia lagunas y discordancias legales y, sobre todo, que ella permitiría trazar las líneas de una construcción sistemática de toda la vasta materia agraria, hasta convencer de que las diversas regulaciones no son miembros separados, sino que forman “los elementos de un armonioso mosaico” del que el legislador a menudo es el artifice inconsciente. Y añade que en la recopilación ofrecida está ya en embrión el esquema de una ley orgánica de la agricultura, la que años pasados propusiera la benemérita *Rivista di diritto agrario*, del profesor Bolla, y que sigue siendo la aspiración de los estudiosos del Derecho agrario.

Desde hace algún tiempo se ha generalizado la convicción de la importancia decisiva que para la paz social y para el bienestar económico de un país tiene la justa regulación jurídica de todo lo concerniente al campo; plurales y diversos han sido los proyectos de reformas legislativas y de alto interés los ensayos realizados, pero no puede olvidarse que queda mucho y urgente por hacer. La obra dirigida por Maroi es una buena fuente informativa, que acerca y permite conocer al detalle la experiencia italiana; de sus propósitos, de sus aciertos y hasta de sus posibles errores pueden extraer muy rica enseñanza los especialistas de Derecho agrario de todos los países.

F. de C.

M. CABAL, Fermín: “El procedimiento administrativo y sus formularios” (Manual de formularios administrativos). Editorial Cabal Oviedo, 1951; 717 págs.

Como dice el propio autor, es amplísimo el campo administrativo, y esa amplitud impide conocer fácilmente su verdadera aplicación. Pero consciente de lo ambicioso del propósito, manifiesta que se limita a estudiar tramitaciones de más corriente uso.

Es una obra fundamentalmente práctica, dirigida más a los Procuradores y Gestores administrativos que a los Letrados en ejercicio, si bien para éstos puede significar una orientación, sin perjuicio de más tarde profundizar en las cuestiones que les son sometidas.

El sistema seguido por el autor es el de, con referencia a cada Departamento ministerial, ocuparse de su organización, para a renglón estudiar la tramitación de los expedientes referentes a cada una de las organizaciones que la integran. En las tramitaciones incluye formularios que facilitan la labor del que utiliza la obra.

Complemento necesario de una obra de tal carácter es el índice por materias inserto al final de la obra, seguido de un completo índice alfabético que permite navegar con seguridad por las densas páginas que lo integran.

J. H. C.